

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°001

Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: MOISÉS DE JESÚS MORENO QUINTERO

C.C15.925.422

Demandado: SEBASTIAN AGUDELO JARAMILLO

C.C1.060.589.983

Radicado: 17777408900120220046000

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada, necesario para establecer si la competencia de estas actuaciones recae en este Juzgado. Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial, y aún más cuando en la parte introductoria de la demanda se refiere que su domicilio y residencia son en el municipio de Supía – Caldas.
2. En lo que respecta a la pretensión del literal B, se menciona que el título valor (letra de cambio) tiene como fecha de vencimiento el día 01 de agosto de 2022, pero se solicita el cobro de intereses desde el día 02 de diciembre de 2021. Sírvasse aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**

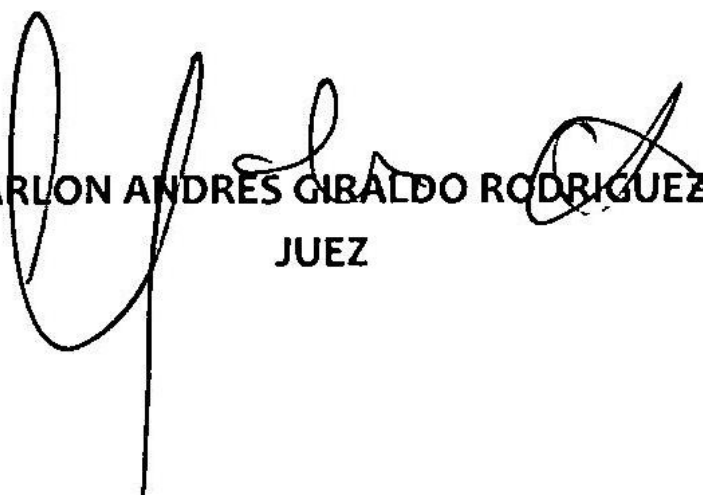
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA instaurada por MOISÉS DE JESÚS MORENO QUINTERO en contra de SEBASTIÁN AGUDELO JARAMILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.929.279 y portador de la T.P 106.400 del C.S de la J. como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°001 del 12 de enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd901dccd6e1a80442f0790652b9ff9cfeb9b3a7128bac4e75dea9ad566b1fe0**
Documento generado en 11/01/2023 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>